

Segundo.—Excluir a:

Ninguno.

Contra la presente relación de admitidos y excluidos se tendrá un plazo de quince días hábiles para posibles reclamaciones a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», transcurridos los cuales se elevará la misma a definitiva.

Lo que comunico a los debidos efectos.

Vitoria, 2 de julio de 1980.—El Diputado general, Emilio Guevara Saleta.—El Secretario, Antonio Mariano Millán López.—10.476-E.

16397 *RESOLUCION de 3 de julio de 1980, de la Diputación Provincial de Badajoz, referente a la provisión de las plazas de Recaudadores de Tributos del Estado de las zonas de Herrera del Duque y Zafra.*

De las bases del concurso único convocado por la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, para la provisión de las plazas de Recaudadores de Tributos del Estado de las zonas de Herrera del Duque y Zafra, que han sido publicada íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 141, de fecha 20 de junio de 1980.

Bases específicas para cada una de las zonas:

Zona de Herrera del Duque.

Turno: Funcionarios de la Diputación Provincial de Badajoz.

Categoría de la zona: Segunda.

Cargo: 59.090.772 pesetas.

Demarcación: Baterno, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Esparragosa del Caudillo, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela Garlitos, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer, Risco, Sancti-Spiritus, Siruela, Talarrubias, becerca de zona en Talarrubias.

La retribución viene determinada por los siguientes conceptos:

Recaudación voluntaria: 8,21 por 100 de premio.

Participación en apremios: El 75 por 100 de lo que perciba la Diputación, con la limitación establecida en el número 2 del artículo 96 del Reglamento General de Recaudación.

Cobro de cuotas a Organismos: El 50 por 100 de lo que perciba la Diputación.

Las recompensas especiales, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

La fianza será de 2.954.538 pesetas.

Zona de Zafra.

Turno: Funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Categoría de la zona: Primera.

Cargo: 68.713.631 pesetas.

Demarcación: Alconera, Feria, Fuente del Maestre, La Lapa, Medina de las Torres, La Morera, La Parra, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona y Zafra.

La retribución viene determinada por los siguientes conceptos:

Recaudación voluntaria: 4,83 por 100 de premio.

Participación en apremios: El 75 por 100 de lo que perciba la Diputación, con la limitación establecida en el número 2 del artículo 96 del Reglamento General de Recaudación.

Cobro de cuotas a Organismos: El 50 por 100 de lo que perciba la Diputación.

Las recompensas especiales, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

La fianza será de 3.435.681 pesetas.

Bases comunes para las dos zonas:

La fianza podrá hacerse en metálico, títulos de la Deuda pública, póliza de Crédito y Caución, aval solidario de Banco, banquero o Cajas de Ahorro registradas oficialmente. Igualmente podrá formalizarse la totalidad o parte de la fianza o garantía mediante la afectación de inmuebles libres de cargas, garantizada por primera hipoteca preferente, a base de la valoración que oficialmente se asigne a la finca para estos efectos.

La falta de posesión del recaudador, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

El acuerdo resolutorio del concurso podrá ser recurrido en alzada ante el Ministro de Hacienda en el plazo de 15 días.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán presentarse, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, en la Secretaría de la misma, en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado», y los concursantes, en única solicitud, deberán expresar claramente la zona o zonas a que aspiran y el orden de su personal preferencia en este último caso, así como la declaración de su propia vinculación a dicho orden.

Badajoz, 3 de julio de 1980.—El Presidente, Luciano Pérez de Acevedo y Amo.—4.392-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

16398 *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de abril de 1980, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo C), de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Justo Peláez de la Herz e Isafías Peláez Peláez», para la instalación de un taller mecánico en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-58.

Empresa «Pedro Sayalero Velasco», para la ampliación y traslado de su taller mecánico al polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-59.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16399 *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se conceden beneficios a la Empresa «Juan Turu Vila» de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Empresa «Juan Turu Vila» en la que solicita le sea concedida la reducción del 95 por 100 en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, para llevar a cabo el perfeccionamiento de una extractora

de aceite de orujo de aceituna en Yecla (Murcia), declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de mayo de 1979, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Se concede a la Empresa «Juan Turu Vila» una reducción del 95 por 100 en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre, para llevar a cabo el perfeccionamiento de una extractora de aceite de orujo de aceituna en Yecla (Murcia), declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por el Ministerio de Agricultura por Orden de 5 de mayo de 1979. Dicha reducción tendrá efectos desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta el día 26 de julio de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16400 *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de abril de 1980, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, alas específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1987, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

D) Reducción del 50 por 100, hasta el 1 de enero de 1983, de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra D), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Jesús Chico González», en nombre de «Industrias Ital», para el traslado y ampliación de su industria de material eléctrico y de plástico al polígono industrial «Villalonquejar», Burgos, expediente BU-22.

Empresa «Enrique Castillejo Reineteneta», en nombre de «Cartonajes Segovia, S. A.», a constituir, para la instalación de una industria de fabricación de cajas de cartón en el polígono industrial de «Valverde del Majano», Segovia, expediente SG-15.

Empresa «Javier Lahuerta Bona», para el traslado y ampliación de su industria de estructura metálica y ferralla al

polígono industrial «Tarazona» en Tarazona (Zaragoza), expediente Z-21.

Empresa «José Antonio Villa del Olmo», para la instalación de un taller de cerrajería en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid, expediente VA-56. No se le concede la reducción del apartado D) del número primero, uno, de esta Orden relativa a Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada.

Empresa «H. de la Calle, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de palet de madera en el polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid, expediente VA-57. No se le conceden las reducciones de los apartados A) y D) del número primero, uno, de esta Orden, relativos a Licencia Fiscal, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitadas.

Empresa «Pedro Pascual López», para la instalación de una industria de fabricación de calderería ligera en el polígono industrial «Alto de San Francisco», Soria, expediente SO-13. No se le conceden reducciones de los apartados C) y D) del número primero, uno, de esta Orden, relativos a Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16401 *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en los sectores industriales agrarios que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1987, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Arifruit, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la central horteofrutícola emplazada en el polígono industrial «El Segre», en Lérida (capital). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de abril de 1980.

Empresa «Unión de Cooperativas Agrarias de Gerona, Sociedad Cooperativa Limitada-Sección Frutícola», comprendida en el sector industrial agrario b), elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados del artículo 1.º, del Decreto 2392/1972, de